



**Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero de (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de *Justicia Abierta del Tribunal para Menores Infractores*, se emite una síntesis de la sentencia dictada el (14) catorce de febrero de (2018) dos mil dieciocho, relativa al Toca de Apelación 01SU/2018, el cual se formó en virtud del recurso interpuesto por el defensor público especializado, al considerar que no se acreditaba el delito de violación agravada, así como tampoco la responsabilidad del adolescente acusado.**

Sin embargo, esta Sala Unitaria confirmó la sentencia condenatoria dictada por la Juez Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores, al haberse acreditado la responsabilidad del adolescente de sexo masculino, por el delito de violación agravada, en agravio de una menor de ocho años de edad; asimismo, se confirmó la medida impuesta al menor sentenciado, ya que ésta no se apartó de los Principios Generales del Sistema establecidos por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como lo es el fin socioeducativo de la medida, ni de la evaluación del interés superior del menor al momento de imponerse la misma, pues si bien se solicitó en su momento la medida de sanción de internamiento por parte de la agente del Ministerio Público Especializada, lo cierto es que al no haber justificado la necesidad de la misma y al ser ésta como último recurso, se resolvió más apropiado imponer la medida básica de libertad asistida, la cual tiene como objeto integral al adolescente programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas, con la idea de motivar a la persona adolescente para iniciar, continuar o terminar con sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras.

Asimismo, no se consideró por parte de esta Segunda Instancia, necesaria la aplicación de la perspectiva de género; no obstante, y dado que al momento de desahogar la declaración de la menor víctima la Licenciada en Psicología que la acompañaba, únicamente se limitó a hacer saber a la Juzgadora que la menor víctima estaba preparada para responder el cuestionario sin que se diera cumplimiento cabal a los requerimientos de preparación para la declaración, así como que la profesionista en comento y la Jueza de Juicio Oral fueron omisas en realizar observación alguna al interrogatorio formulado por la defensa, toda vez que fue obvio que dicho defensor aparta de exceder en demasía el tiempo para }



formular preguntas, las realizaba en forma pausada y tardía, con un tono inadecuado, exigente, lo cual trajo como consecuencia que la menor víctima se mantuviera tensa, expectante y creando duda y ansiedad en el estado de ánimo de la misma, sin que la profesionista brindara la contención necesaria; además, de que se observó de que la Jueza que tenía a su cargo la dirección de la declaración de la menor víctima, si bien es cierto, exhortó a las partes para que no se revictimizara a la misma, lo cierto es que dicha Jueza abrió una segunda ronda de preguntas y consecuentemente la defensa del menor activo volvió a formular una serie de preguntas en los términos ya referidos, siendo susceptible de que pudiera revictimizarla.

En ese sentido, al haber realizado la menor víctima su narración con las propias palabras de su edad y según su entendimiento, refiriendo cómo fue el ataque sexual del que fue objeto, además, de que su dicho quedó relacionado con las demás pruebas desahogadas en el Juicio, se le concedió valor a su declaración; y como buena práctica, este Tribunal de Alzada, le solicitó tanto a la Juez como a los profesionistas designados, brindar contención a un menor víctima cuando éste rinda su declaración, observando las reglas y consideraciones generales para los Juzgadores contenidas en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, así como por el Manual sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos para Uso de Profesionales y Encargados de la Formulación de Políticas, para con ello dar cumplimiento a los principios rectores que se desprenden de la Convención Sobre los Derechos del Niño y que ha sido interpretados por el Comité respectivo como la base para la aplicación de una perspectiva basada en los derechos de la infancia, y los cuales son relativos al Interés Superior del Niño; no discriminación; el derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración a sus opiniones; y, el derecho a la vida, supervivencia, y desarrollo, sin que pase inadvertido que estos principios se han entendido como guías indispensables para la comprensión e interpretación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo considerarse en la tramitación de un Juicio en el que ellos intervengan o participen, ejerciendo su derecho de acceso a la justicia o en el cual se tomen decisiones que les afecten de manera indirecta, debiendo aplicar aquellos en todos los casos que resuelvan donde haya niños o adolescentes involucrados.